



Interlocutorio	1377
Radicado	05 266 31 03 003 2022 00151 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Banco de Bogotá
Demandado (s)	Deliquesos de Antioquia Transporte y Comercialización de Productos Alimenticios S.A.S y otro
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Nueve (09) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se dicta auto que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo instaurado por Banco de Bogotá contra Deliquesos de Antioquia Transporte Y Comercialización de Productos Alimenticios S.A.S e Inconsulters S.A.S

ANTECEDENTES

Banco de Bogotá solicitó que se librara orden de pago a cargo de los demandados de la siguiente manera:

-\$200.000.000, por capital contenido en el pagaré nro. 656295968., más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 09 de Marzo de 2022 y hasta su pago total.

-\$3.497.411, por capital contenido en el pagaré número 9010708350-9738, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 12 de Mayo de 2022

-\$178.981, por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 17 de Diciembre de 2021 hasta el 11 de Mayo de 2022.

Mediante auto de 16 de junio de 2022 se libró mandamiento ejecutivo, el cual fue corregido mediante auto de 19 de julio de 2022 y se ordenó la notificación de los ejecutados.

Los demandados se notificaron a través de correo electrónico el 16 de agosto de 2022; sin que en el término de traslado hubiesen formulado excepciones.

CONSIDERACIONES:

1. Conforme el artículo 422 del C.G.P. puede rituarse a través del proceso ejecutivo, pretensiones donde se reclame el cumplimiento de obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

El inciso 2 del artículo 440 *ejusdem* señala que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

2. En el asunto particular, se libró mandamiento de pago por auto del pasado de 16 de junio de 2022 se libró mandamiento ejecutivo, el cual fue corregido mediante auto de 19 de julio de 2022 y los ejecutados quedaron notificados personalmente el 16 de agosto de 2022, sin que en el término de traslado hubiesen formulado excepciones.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

Segundo: Avaluar y rematar los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, para que, con su producto, se pague la obligación determinada en el mandamiento de pago.

Tercero: Liquidar el crédito en los términos del artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada en favor de la entidad demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$6.110.291

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2022-00151

09-09-2022

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae80c6fa5729a7665e84d38b4a63792f7d9adc85005223eb36fb129bb2511458**

Documento generado en 12/09/2022 01:57:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>